



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 00002749/2008

LUJÁN, 22 DIC 2014

VISTO: La Resolución C.S.Nº 174/98 referida a los requisitos de acreditación interna de cursos de Posgrado.

La modificación de la resolución mencionada propuesta por la Comisión Académica de Posgrado, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los actuados y antecedentes surge que el ámbito de aprobación y aplicación de los cursos de posgrado se limita exclusivamente a los Departamentos.

Que en virtud de ello carece de sentido la propuesta mencionada en el Artículo 1º de la Resolución C.S.Nº 174/98, ya que, si bien establece que debe efectuarse una presentación, no fija ante quien debe ser realizada.

Que por usos y costumbres es cada Departamento quien aprueba las presentaciones de sus docentes en el sentido de establecer cursos de posgrado, sin que tal legítima atribución se desprenda de la resolución mencionada, ya que, a título de ejemplo, en su Artículo 2º otorga al Departamento la única atribución de aprobar el programa lo que termina por volver difuso el ámbito de aprobación de la totalidad del curso, en el entendimiento que el programa es sólo una de los constituyentes del mismo.

Que con esta modalidad se buscaría especificar las características mínimas que debe exhibir un curso para poder ser denominado "de posgrado", por lo cual tampoco resulta apropiado el texto de los vistos, donde se mencionada que el fin es la acreditación.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario dejar establecido que el ámbito de aprobación de los cursos de Posgrado es el Consejo Directivo Departamental correspondiente.

Que por ello, este H. Consejo Superior debe señalar cuales son los requisitos mínimos que debe reunir un



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 00002749/2008

curso de estas características para ser reconocido como Curso de Posgrado.

Que la Comisión Académica de Posgrado introduce precisiones en los aspectos de modalidad de cursado, de orientación de las actividades y de cantidad mínima de carga horaria.

Que hay dictámenes favorables de la Comisión Académica de Posgrado y de la Comisión Asesora Permanente de Interpretación y Reglamento.

Que la competencia del órgano para el dictado de la presente resolución está determinada por el Artículo 53 del Estatuto Universitario.

Que el Cuerpo trató y aprobó el tema en su sesión ordinaria del día 20 de noviembre de 2014.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución C.S.Nº 174/98.-

ARTÍCULO 2º.- Establecer que los Cursos de Posgrado u otras actividades académicas equivalentes del mismo nivel deben ser aprobados mediante disposición del Consejo Directivo del Departamento, la que debe contener, en carácter de requisitos mínimos:

a) Fundamentación, realizada por el o los docentes investigadores de la Universidad Nacional de Luján



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 00002749/2008

- b) debidamente acreditados o de expertos externos específicamente contactados.
- c) El programa analítico.
- d) La carga horaria, que no deberá ser inferior a treinta y dos (32) horas.
- e) Los recursos docentes y distribución temática de los mismos, indicando docente responsable y resto del equipo.
 - i. En caso de tratarse de actividades interdepartamentales, se consignará el Departamento de origen de cada recurso.
 - ii. En caso de docentes invitados externos, la Institución de origen y el carácter de la invitación (disertante, docente extraordinario, etc.).
- f) Los recursos naturales materiales y medios tecnológicos a emplear u otras estrategias pedagógicas.
- g) Explicitar que contempla una evaluación final con calificación, la que será detallada.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ:0001074-14

Mg. María Rosa MISURACA
Secretaria Académica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO
Presidente
H. Consejo Superior